



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

ACUERDO PLENARIO

SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

EXPEDIENTE: ST-JDC-196/2024

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADO: ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA GARCÍA

COLABORÓ: ALFREDO ARIAS SOUZA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de abril de 2024.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de la ciudadanía al rubro indicado, promovido por **DATO PROTEGIDO**, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.¹

RESULTANDOS

I. **Antecedentes.** De la demanda, del expediente y de los juicios conocidos por esta sala regional que originaron la controversia, se advierten:

1. **Inicio del proceso electoral local.** El 20 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

¹ En lo subsecuente Tribunal local, responsable o TEEQ.

ST-JDC-196/2024
SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCIÓN

Querétaro,² mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, declaró el inicio del proceso electoral local 2023-2024.

2. **Emisión de la convocatoria.** El 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena³ emitió la convocatoria al proceso de selección de Morena para cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales recurrentes 2023-2024.
3. **Registro.** La parte actora refiere que el 5 de diciembre de 2023, presentó solicitud de registro como aspirante como candidato al cargo de presidente municipal por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
4. **Solicitud de registro de Convenio de Coalición.** El 19 de enero, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentaron escrito en el que solicitaron el registro de convenio de coalición.
5. **Convenio de coalición.** El 7 de febrero, el instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/R/001/2024⁴, por medio del cual se determinó la procedencia del registro del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Querétaro”.
6. **Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.** El 27 de marzo, la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Querétaro” celebró la tercera sesión, en la que manifestó la decisión de concluir con la coalición.

² En lo sucesivo Consejo General, IEEQ, Instituto.

³ En adelante Morena.

⁴ https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_07_Feb_2024_1.pdf



7. **Designación de candidatos a puestos de elección popular de Morena en el Estado de Querétaro.** El 30 de marzo, se publicó un documento denominado “Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas de las presidencias municipales, así como las de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido político.
8. **Conclusión de Coalición.** El 2 de abril, el Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/R/002/2024, por medio de cual determinó dar por concluida la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Querétaro”.
9. **Plazo para el registro de candidaturas.** De conformidad con el calendario electoral 2023-2024 local,⁵ del 3 al 7 de abril, se llevó a cabo el registro de candidaturas a los cargos por ayuntamientos y diputaciones.
10. **Primer juicio de la ciudadanía.** El 6 de abril, la parte actora presentó, mediante *Juicio en línea*, demanda en contra de diversos actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y otros órganos del partido. El medio se integró como ST-JDC-118/2024.
11. **Acuerdo de Sala.** El 8 de abril, esta Sala Regional acordó que el juicio de la ciudadanía 118 resultaba improcedente, al no haberse agotado el principio de definitividad y reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que lo conociera y resolviera. El medio se integró como CNHJ-QRO-407/2024.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

- 12. Resolución partidista.** El 15 de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolvió la improcedencia del recurso de queja promovido por la parte actora en contra de la relación de solicitudes de registro aprobadas como candidaturas a las presidencias municipales en 18 municipios y 15 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro.
 - 13. Segundo juicio de la ciudadanía.** El 16 de abril, la parte actora promovió *per saltum*, *Juicio en línea* en contra de la resolución partidista CNHJ-QRO-407/2024. El medio se integró como ST-JDC-155/2024.
 - 14. Acuerdo de sala.** El 19 de abril, esta Sala Regional acordó improcedente el medio de impugnación al no haberse agotado el principio de definitividad, reencauzó la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y otorgó de plano las medidas de protección solicitadas por la parte actora. El medio se integró como TEEQ-JLD-23/2024.
 - 15. Acto impugnado.** El 23 de abril, el Tribunal Electoral de Querétaro emitió sentencia en el juicio TEEQ-JLD-15/2024.
- II. Juicio de la ciudadanía federal.** El 26 de abril, la parte actora promovió juicio en contra de la sentencia TEEQ-JLD-15/2024. En la misma fecha, el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia correspondiente.
- III. Radicación.** En su oportunidad, se radicó en la ponencia instructora.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Federal, con sede en



Toluca de Lerdo, Estado de México, es **formalmente** competente para conocer y acordar el presente asunto por tratarse de un juicio promovido en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, cuya entidad federativa forma parte del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción esta autoridad.⁶

SEGUNDO. Integración del Pleno de la Sala Regional Toluca.

Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**⁷, se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, **Fabian Trinidad Jiménez**, en funciones de magistrado del pleno de esta autoridad federal.

TERCERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, atañe a esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así a una Magistratura en lo individual.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar lo atinente a la solicitud de facultad de atracción planteada por la parte actora y cuya cuestión no puede adoptarse por la Magistratura Instructora en lo individual al quedar comprendida en el ámbito de facultades de la Sala Regional, la cual debe resolverla funcionando en Pleno.

Sustenta lo anterior, lo dispuesto en la jurisprudencia **11/99** de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE**

⁶ Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 164; 165; 166; 173 y 176, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, 80, 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷ FUENTE: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

ST-JDC-196/2024
SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCIÓN

IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR⁸.

CUARTO. Solicitud de Facultad de Atracción. El párrafo noveno del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la Sala Superior, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales podrá atraer los juicios para su conocimiento y resolución, y la ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de esta facultad.

En correlación a ello, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé en el artículo 169, fracción XV y 170 inciso b) que la facultad de atracción de la Sala Superior podrá ejercerse cuando exista solicitud de alguna de las partes fundamentando la trascendencia e importancia del caso.

De lo anterior, se advierte que la facultad de atracción podrá solicitarse por alguna de las partes a efecto de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva lo que en Derecho corresponda.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, para ejercer la facultad de atracción, debe existir una necesidad interpretativa importante o el establecimiento de un criterio relevante sobre normas, principios o reglas por la falta de claridad de la solución jurídica o por ser un caso límite.

También ha precisado que sólo se puede realizar si, en determinado momento, esa falta de solución pueda producir efectos negativos en el sistema electoral mexicano.

En la especie, esta sala regional estima justificado solicitar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral que, de considerarlo procedente, ejerza la facultad de atracción respecto al presente juicio toda vez que la

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>.



parte actora a fojas 95 y 100 de su escrito de demanda solicita expresamente lo siguiente:

Por tanto, es imprescindible que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atraiga para su estudio y revisión profunda el juicio TEEQ-JLD-15/2024, junto con los argumentos presentados en el acuerdo del juicio TEEQ-JLD-23-2024 por el magistrado **Fabián Trinidad de la Sala Toluca**. Esto es esencial para evaluar las irregularidades de MORENA en conjunto y asegurar la correcta aplicación de las normativas electorales a nivel nacional.

95

En el caso de los expedientes TEEQ-JLD-23/2024 y TEEQ-JLD-15/2024, se presenta una situación donde los resultados y determinaciones de uno reflejan directamente los intereses y las decisiones legales pertinentes del otro. La sentencia ejecutoriada en el expediente 23, que trata sobre la violación de normas partidistas y manipulación de procesos internos, establece un precedente que impacta los fundamentos legales y los derechos de los individuos en el expediente 15.

100

La Sala Superior debe asumir conocimiento de ambos casos para preservar la acción tutiva que busca proteger no solo intereses individuales sino también los derechos colectivos y los principios democráticos. Este enfoque de revisión conjunta es fundamental para mantener la coherencia de las decisiones judiciales y asegurar que no se socaven las resoluciones previas que han establecido hechos relevantes para la materia electoral.

Además, asumir ambos casos permitirá a la Sala Superior aplicar una interpretación holística y sistemática de los hechos y las normativas implicadas, garantizando así que las decisiones tomadas respeten y reflejen la verdadera naturaleza y el espíritu de las leyes y principios democráticos involucrados. La acción tutiva de interés difuso exige tal consideración, especialmente en el contexto de la justicia electoral, donde la legitimidad y la equidad del proceso democrático son de suma importancia.

La intervención de la Sala Superior proporcionará la certeza jurídica necesaria para todos los actores implicados y asegurará que la finalidad última de la justicia electoral, que es la protección y el fortalecimiento de la democracia, se sirva efectivamente. Por estas razones, es imperativo que la Sala Superior ejerza su competencia y asuma los expedientes en cuestión para emitir una resolución que honre y refuerce la eficacia refleja de la cosa juzgada y salvaguarde la acción tutiva.

Conforme con lo expuesto, y de atendiendo a los Acuerdos Generales **2/2013** y **2/2014** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen lo atinente al trámite electrónico de las solicitudes de facultades de atracción y su mejor despacho, resulta procedente remitir a la Sala Superior los autos del juicio al rubro indicado de manera electrónica, mediante el Sistema de Información de la

ST-JDC-196/2024
SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCIÓN

Secretaría General de Acuerdos (SISGA), para que se determine lo conducente, en atención a lo solicitado por la parte actora.

En lo sucesivo, remítase sin mayor trámite a la Sala Superior, siempre y cuando, se ejerza la facultad de atracción, la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional relacionada con el medio de impugnación en que se actúa, mediante oficio que al efecto elabore la Oficina de Actuarios de esta Sala Regional.

Solo para el caso de que la Sala Superior de este tribunal acepte la facultad de atracción, remítanse la demanda y sus anexos, previa copia certificada que de ellos obre en autos, para que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Protección de datos personales. Se ordena suprimir los datos personales de este acuerdo de sala, de conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I, y 14 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en tanto conozca el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad de atracción solicitada por la parte actora.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que la Sala Superior acepta la facultad de atracción para

resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

TERCERO. En caso de que la Sala Superior de este Tribunal aceptara competencia para conocer del presente medio de impugnación, y se recibieran en este órgano jurisdiccional las constancias de trámite de Ley, las mismas deberán de remitirse sin mayor trámite.

CUARTO. Se ordena la supresión de los datos personales.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda, para la mayor eficacia del acto.

Hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En el supuesto que la Sala Superior ejerza facultad de atracción, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.